Año 2. ° Paz, Miércoles 23 de Setiembre de 1846. Núm. 410.

SUSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales.
AVISOS--Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interes público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

S. Lino papa.

El Sol en *Libra*.

D.	Sale. H. M.	Se pone. H. M.
1	6--12	5--48
5	6--09	5--50
10	6--06	5--53
15	6--03	5--56
20	6--01	5--58
25	5--58	6--01

Movimientos de Luna.

El 5--Luna llena á las 9 y 49 ms. de la mañana.
El 12--Cuarto menguante á las 7 y 31 ms. de la mañana.
El 20--Luna nueva á las 11 y 23 ms. de la mañana.
El 28--Cuarto creciente á las 3 y 3 ms. de la mañana.

BOLETIN AMERICANO.

CHILE.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

MANUEL BULNES, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE.

Por cuanto un Tratado de paz y amistad entre la República de Chile y Su Majestad la Reina de España, ha sido estipulado y firmado por los respectivos Plenipotenciarios en la Corte de Madrid el dia 25 de Abril de 1844; el cual Tratado es literalmente como sigue:—

EN EL NOMBRE DE DIOS AUTOR Y LEJISLADOR DEL UNIVERSO.

La República Chilena, de una parte, y de la otra Su Majestad Doña Isabel segunda por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas; deseando poner término á la incomunicacion de los habitantes de los dos paises y restablecer entre ellos la antigua armonia y fraternidad que tanto conviene á dos pueblos de un mismo orijen, han determinado celebrar un Tratado de paz y amistad que asegure para siempre los estrechos lazos que mùtuamente deben unir en lo sucesivo à los ciudadanos chilenos con los súbditos españoles; y al efecto:

Han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, à saber: su Excelencia el Presidente de la República Chilena al Jeneral de ella D. José Manuel Borgoño, y Su Majestad Católica á D. Luis Gonzalez Bravo, Gran Cordon de la Lejion de Honor, de la Real y Militar òrden de San Fernando, Diputado á Cortes por la Provincia de Jaen, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado y Socio de mérito de varias Sociedades cientificas etc. etc. etc.; quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes.

ARTICULO 1.°

Su Majestad Catòlica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes jenerales del Reino de cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, reconoce como Nacion libre, soberana é independiente á la Repùblica de Chile, compuesta de los paises especificados en su ley constitucional, à saber: todo el territorio que se extiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde la Cordillera de los Andes hasta el mar Pacifico, con el Archipiélago de Chiloé y las islas adyacentes á la Costa de Chile. Y su Majestad renuncia tanto por sì, como por sus herederos y sucesores, á toda pretension al gobierno, dominio y soberania de dichos paises.

ARTICULO 2.°

Aunque en el territorio chileno no hay caso de que exista ningun súbdito español preso, procesado ò, condenado por el partido político que hubiese seguido durante la guerra de la independencia è interrupcion de relaciones de los dos paises; todavia como medida de precaucion, las partes contratantes estipulan y prometen solemnemente que habrà total olvido de lo pasado y una amnistia jeneral y completa para todos los chilenos y españoles, sin excepcion alguna, que puedan hallarse expulsados, ausentes, desterrados, ocultos ó que por acaso estuviesen presos ó confinados sin conocimiento de los respectivos Gobiernos, cualquiera que sea el partido que hubiesen seguido durante las guerras y disensiones felizmente terminadas por el presente Tratado, en todo el tiempo de ellas y hasta la ratificacion del mismo.

Y esta amnistia se estipula y ha de darse por la alta interposicion de Su Majestad Católica, en prueba del deseo que la anima de que se cimenten sobre principios de justicia y beneficencia la estrecha amistad, paz y union que desde ahora en adelante y para siempre han de conservarse entre los ciudadanos de la República de Chile y los súbditos españoles.

ARTICULO 3.°

La República de Chile y Su Majestad Catòlica se convienen en que los ciudadanos y súbditos respectivos de ambos paises conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfaccion de las deudas *bona fide* contraidas entre si; así como tambien en que no se les oponga por parte de la autoridad pública ningun obstáculo legal en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ò *ab intestato*, sucesion ò cualquiera otro de los titulos de adquisicion reconocidos por las leyes del pais en que haya lugar á la reclamacion.

ARTICULO 4.°

En atencion à que la República chilena por la ley de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco ha reconocido voluntaria y espontáneamente como deuda de la Nacion las contraidas por el Gobierno chileno durante la guerra, y las contraidas por el Gobierno y autoridades españolas en Chile, y las contraidas por el Gobierno chileno antes y despues del diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos diez, estableciendo reglas jenerales para su pago; las disposiciones de la referida ley se considerarán como parte de este Tratado.

ARTICULO 5.°

El reconocimiento de todos los créditos que procedan de embargos ò secuestros hechos en Chile se fijarà en una ley de consolidacion de estos mismos créditos que dará el Congreso Nacional de esta República, segun lo prometido en el artículo cuarto de la ley de deuda interior de la misma; y Su Majestad Católica se obliga á hacer igual reconocimiento y arreglo respectó de los créditos de la misma especie que pertenezcán á ciudadanos chilenos en España.

ARTICULO 6.°

Los ciudadanos chilenos ò súbditos españoles, ya se hallen establecidos en las provincias de Ultramar ò en otra parte, que à virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores tengan alguna reclamacion de bienes que hacer ante uno ú otro Gobierno, la presentarán en el término de cuatro años contados desde el dia de la ratificacion del presente Tratado, acompañando una relacion sucinta de los hechos apoyada en documentos fehacientes que justifiquen la lejitimidad de la demanda. Bien entendido que terminados dichos cuatro años no se admitirán nuevas reclamaciones de esta clase bajo pretesto alguno.

Sin embargo, si la ley á que se refiere el artículo quinto no se hubiere promulgado antes de la ratificacion del presente Tratado, el dicho plazo de cuatro años, relativamente à los créditos de que se trata en el expresado artículo, principiarà á correr desde la fecha de la promulgacion de la ley. Y las reclamaciones que se hagan en la forma que prescribe este artículo antes de la promulgación de la ley y despues de ratificado el Tratado, se considerarán hechas dentro del plazo establecido.

ARTICULO 7.°

Como la identidad de orijen de unos y otros habitantes, y la no lejana separacion de los dos paises pueden ser causa de enojosas discusiones en la aplicacion de lo hasta aqui estipulado entre Chile y España, consienten las partes contratantes: primero, en que sean tenidos y considerados en la República de Chile como súbditos españoles los nacidos en los actuales dominios de España y sus hijos, con tal que estos últimos no sean naturales del territorio chileno; y se tengan y respeten en los dominios españoles como ciudadanos de la Repùblica de Chile los nacidos en los Estados de dicha República y sus hijos, con tal que estos últimos no sean naturales de los actuales dominios de España.

ARTICULO 8.°

Los ciudadanos de la República de Chile y los sùbditos de Su Majestad Católica podrán establecerse en lo venidero en los dominios de una ú otra parte contratante; ejercer sus oficios y profesiones libremente; poseer, comprar y vender toda especie de bienes y propiedades muebles è inmuebles; extraer del pais sus valores integramente, y disponer de ellos, y suceder en los mismos por testamento ó *ab intestato*, todo en los mismos tèrminos y bajo de iguales condiciones y adeudos que usan y usasen los estranjeros de la nacion mas favorecida.

ARITCULO 9.°

Los ciudadanos chilenos no estarán sujetos en España, ni los españoles en el territorio de Chile, al servicio del ejército ò armada, ni al de la milicia nacional: estarán exentos igualmente del pago de toda carga, contribucion extraordinaria ò préstamo forzoso; y en los impuestos ordinarios que satisfagan por razon de su industria, comercio ò propiedades serán tratados como los súbditos de la nacion mas favorecida.

ARTICULO 10.

Las partes contratantes se convienen en hacerse mútuamente extensivos los favores que en punto à comercio y navegacion se han estipulado, ó en lo sucesivo se estipularen con otra cualquiera nacion; y estos favores se gozarán gratuitamente, si la concesion hubiese sido gratuita, y en otro caso, con las mismas condiciones con que se hubiese estipulado. Hasta tanto que las partes contratantes celebren un tratado de comercio y navegacion, el comercio y navegacion de sus respectivos ciudadanos y súbditos se pondrá en los respectivos Estados bajo el pie de una completa reciprocidad, tomando por base el trato y beneficio que se dispense en uno y otro dominios á las naciones mas favorecidas.

ARTICULO 11.

El Gobierno de Chile y Su Majestad Católic nombrarán, segun lo tuvieren por conveniente, ajentes diplomáticos y consulares el uno en los dominios del otro; y acreditados y reconocidos que sean tales ajentes diplomáticos y consulares por el Gobierno cerca del cual residan, ò en cuyo territorio ejerzan sus funciones, disfrutarán de las franquicias, privilejios é inmunidades de que se hallen en posesion los de igual clase de la nacion mas favorecida; y de las que se estipularen en el tratado de comercio que ha de celebrarse entre las partes contratantes.

ARTICULO 12.

Deseando la República de Chile y Su Majestad Catòlica conservar la paz y buena armonia que felizmente acaban de restablecer por el presente tratado, declaran solemne y formalmente:

Que si (lo que Dios no permita) se interrumpiese la buena armonia que debe reinar en lo venidero entre las partes contratantes por falta de intelijencia de los artículos aquí convenidos, ò por otro motivo cualquiera de agravio ò queja, ninguna de las partes podrá autorizar actos de represalia ú hostilidad por mar ò tierra, sin haber presentado antes á la otra una memoria justificativa de los motivos en que funde la injuria ò agravio, y denegádose la correspondiente satisfaccion.

ARTICULO 13.

Todas las materias que no son objetos de convenio explícitamente formulado en este tratado, podrán serlo de negociaciones entre las dos potencias contratantes.

ARTICULO 14.

El presente tratado segun se halla extendido en catorce artículos será ratificado y los instrumentos de ratificacion se canjearàn en esta corte dentro del término de dos años.

En fé de lo cual nos los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de la República de Chile y de Su Majestad Catòlica, lo hemos firmado por triplicado y

sellado con nuestros respectivos sellos particulares en Madrid á veinticinco del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

(L. S.) (L. S.)

José Manuel Borgoño.—Luis Gonzalez Bravo.

I por cuanto dicho tratado ha sido ratificado por mí, previa la aprobacion del Congreso Nacional, y las respectivas ratificaciones fueron canjeadas en Madrid á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco entre D. José Maria Sessè, Encargado de Negocios de esta República cerca de Su Majestad Católica y el Sr. Don Francisco Martinez de la Rosa, Primer Secretario del Despacho de Estado en aquel Reino: Por tanto, en virtud de las facultades que me confiere la Constitucion de la República, dispongo que se cumpla y lleve á efecto en todas sus partes el tratado preinserto, por todas las autoridades y ciudadanos de la República; para cuyo conocimiento se publicarà en el periódico oficial.

Dado en la Sala de Gobierno en Santiago de Chile á primero de Julio del año de nuestro Sr. mil ochocientos cuarenta y seis; firmado de mi mano, sellado con el sello de las armas de la República y refrendado por el infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores.

MANUEL BULNES.

Manuel Montt.

(*Del Araucano.*)

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Época.

Acabamos de leer el remitido firmado por D. Antonio Zarco, inserto en el número 371 del apreciable diario que UU. redactan. En él se propuso su autor desvanecer la calumnia que dice se le levanta en el remitido que corre en el número 321 suscrito por los «*amigos del progreso.*» Allí pusimos en conocimiento del público los delitos cometidos por el Ministro del colejio de Santa Cruz D. Juan de la Cruz Montero y por el Rector D. Antonio Zarco. Delitos de gravedad que debieron ser castigados ejemplarmente. Analicemos el hecho.

El joven Pastor Ruiz, discípulo del indicado Montero no dió su leccion corriente, se equivocó en algunos puntos. Por orden del Maestro pasa arrestado. Allí aparece escrito un apodo de Montero (si no estamos equivocos) «*Cojope*» que se aplica entre los cruceños al que tiene un lunar de pelos blancos en la cabeza. Enfurecido el Catedrático rompe dos palos en el cuerpo del joven y comete otros avances. Supongamos (sin conceder) que Ruiz hubiese escrito el apodo (que bien pudo ser otro estudiante.) ¿Es esta una clásica insubordinacion? ¿Romper dos palos en el cuerpo de un joven, llenarlo de contusiones, son penas correccionales? Entonces, segun la lògica del Rector Zarco, al joven que cometiese otro delito mas grave que el ya supuesto, se le tendria incomunicado y recluso sin permitirle tomar alimento, y se le deberia quitar la vida á palos.

Continúa Zarco «que à este respecto se alzó una voz de reclamo abultando lo sucedido, y que accediendo el Sr. Prefecto Rivero á la influencia de esos espíritus fúnebres, dió al Supremo Gobierno cuenta del hecho en términos exajerados.» Preciso es, Rector Zarco, hablar la verdad. No crea U. engañar al público con vanas declamaciones: U. es el que se engaña. Cuando el Sr. Prefecto Rivero puso el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador, fuè porque viò al joven maltratado gravemente, porque no pudo ser indiferente à las quejas de sus hermanos, ni á la indignacion de aquel pueblo que reprobó ese proceder bárbaro; y persuádase U. que no contestaria á nuestro remitido con la altivez que ahora, si entonces un Eclesiástico respetable no hubiese mediado (por compasion de UU.) el hecho. ¡Impostor! Quiere U. desfigurar lo que ha sucedido á vista de tantos. U. es conocido de muchos por su caracter tan apacible, atento y nada precipitado. Llama U. espíritus fúnebres á los que supieron pedir justicia, y à los que los perdonaron por consideraciones á ese alto personaje. Ellos compadecen á UU. Nada diremos del joven Reyes, puesto que el Consejo Universitario tiene conocimiento del hecho.

Es cierto que no puede haber civilizacion de vicios, como lo es que no puede educarse á palos á una brillante juventud. Es igualmente cierto, que el corazon tiernecito debe ungirse con el oleo de la virtud, no con el del garrote. Esto lo entendemos perfectamente. Respecto á lo demas que contiene el remitido de U., nada le diremos por ahora. Tiempo hai para escribir algunos renglones acerca de esas materias. Tendrémos presente el juramento que U. hace de haber organizado en parte los sentimientos infantiles en el tiempo que ha empuñado (el garrote), ó diremos mejor la vara de la direccion cientìfica y moral de esa juventud que encontrò U. perdida y abandonada.

Recojeriamos el guante que U. nos tira, y pondriamos en competencia nuestros talentos literarios, que aunque no son gigantes, valen algo respecto de los de U. á quien consideramos enano, pigmeo: mas no apetecemos su puesto. Logre U. de él inter le dure, Señor profesor de Historia y Filosofía: si su pais no estuviese distante, y U. lejos de nosotros, asistiriamos al concurso que expresa. De otro modo, y à ser un negocio de mas importancia, veria U. y verian muchos si tenemos el semblante pàlido y trasparente, ó tenemos la cabeza grande y la tez carcomida.

Somos de UU. SS. EE. atentos, y los consabidos—*Amigos del progreso.*

El Mosquetero de los diez mil Paceños agradecidos.

En el número 407 del ilustrado diario de la Epoca se halla un remitido suscrito por *diez mil Paceños agradecidos*, en que por ensalzar las virtudes del Dr. Cordero se ha deprimido el mérito que corresponde al Dr. Quiroga, desfigurando los hechos para uno y otro objeto. El público de la Paz conoce mui de cerca á ambos profesores, sabe de su manejo, está al cabo de los mas de los hechos que se citan hasta de sus incidentes mas lijeros, y no puede ser alucinado; pero como no se escribe solo para la Ciudad, me tomo la tarea de presentarlos tales como han sucedido, para que en todas partes se haga justicia al que la merece, para que no se defraude la reputacion ajena por engalanar la de otro, y para que se vea que el agradecimiento no autoriza para cambiar el aspecto de las cosas faltando á la verdad.

Los diez mil Paceños agradecidos *en una reunion casual de amigos que no bajaban del número de diez*, à la que concurrió el Dr. Cordero y *rogó á dos de ellos para que no publiquen por la prensa la jenerosidad y servicios con que los habia aliviado en sus enfermedades,* han citado à la niña Maria Trinidad Santa-Cruz, asegurando que en junta de Mèdicos, á la que asistió el Dr. Quiroga, todos fallaron por la muerte segura, y que el Dr. Cordero no solo la alivió, sino que la conservó por cerca de dos años y la puso en estado de prócsima sanidad. Tan efectiva fué esta sanidad, que yo protesto, confirmando el prodijio del Dr. Cordero, que no volverá à enfermar mas. Dicha niña nació idiota, de constitucion escrofulosa, incapaz de vivir por mucho tiempo; asi lo anunciaron los médicos de la junta y no tardó en cumplir su pronóstico, *sobre cuyos pormenores recuerda toda la poblacion y particularmente la familia de la Sra. Da. Josefa Eysaguirre, la del Sr. Gurruchaga y muchos mas.*

Los Sres. Buenos recuerdan los vivos sentimientos de eterno agradecimiento que se merece el Dr. Cordero por el esmero y acierto con que sabe desempeñar su noble profesion. Supongo que los diez mil Paceños se refieren à la fractura que padeció la Señorita Adelia Bueno. Sabemos que cuando el Dr. Quiroga concurió á curar à esta niña, encontró en la casa al Dr. Cordero disponiendo una cataplasma de malvas para componer los huesos fracturados; y que habiendole propuesto al Dr. Quiroga aplicar este medicamento, contestó este que le parecia muy bien, pero que debia ser encima de las tablillas de la empalmadura; y pudo de este modo salvar del apuro en que se vió para no rechazar abiertamente tan célebre y eficaz receta. Si esta relacion se cree exajerada, están autorizados para desmentirla los Sres. Buenos y la niña, que á presencia del Dr. Cordero instaron y suplicaron con el mayor encarecimiento al Dr. Quiroga para que se haga cargo de la enferma con absoluta esclusion del otro.

Lo que se sabe que hubo en orden à la Sra. de D. Josè Maria Benavides, es que hallandose ya mui restablecida de la enfermedad de nervios de que adolecia, estuvo à visitar à una Sra. en cuya casa la encontró el Dr. Cordero. Viendola estenuada, tuvo el comedimiento de reconocer su enfermedad, y luego le regaló la del higado, de que estaba tan libre como yo; he aqui que ya tuvo en la Paz enferma à quien asistir.

Es notorio que el Dr. Quiroga ha curado al Dr. Carrillo hasta sanarlo: asi lo ha publicado este Señor, y asi nos lo ha dicho á todos sus amigos, asegurando que la vida la debe al Dr. Quiroga. Si esto es falso, á él toca desmentirnos.

Que el Sr. Cordero sea bueno, sabio, acertado, moderado, manso, caballeroso, enérjico con decencia, jeneroso, liberal, caritativo y lleno de otros títulos pomposos, pueden los diez mil Paceños publicar esto y mucho mas hasta satisfacer su agradecimiento; pero herir la reputacion de uno para formar la de otro, á nadie le puede parecer justo. El Dr. Quiroga cumple con relijiosidad sus deberes profesionales, tiene virtudes que no las decanta ni es capaz de hacerlo; esto es notorio en la poblacion: digalo D. Josè Hurtado—á quien le manifestó el Dr. Cordero el remitido de los diez mil Paceños para recabar su aprobacion; digalo, repito, por que, habiendo asistido el Dr. Quiroga á su familia y á la de su esposa, nadie mejor que él debe saber si yo falto á la verdad. Por lo demas que contiene el remitido de los diez mil Paceños agradecidos, atañe al *Paceño agradecido* responder.

Soi de UU. SS. EE. su obsecuente S. S. Q. S. M. B.

El Mosquetero de los diez mil paceños agradecidos.

Paz Setiembre 19 de 1846.

CRONICA INTERIOR.

Presidencia de la comision revisora de códigos.—Sucre, Agosto 19 *de* 1846.

A S. G. el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Sr. M.—Me cabe la honra de dirijir á V. G. el informe, que acerca del código civil rinde la comision destinada al ecsámen de los códigos nacionales del fuero comun. Sirvase pasarlo á manos de S. E. el Presidente de la República, y de poner en su conocimiento, que tambien se halla concluido el de procedimientos civiles y criminales.

En este còdigo se ha insertado el titulo de pruebas que se rejistra en el civil, y uno que otro artículo mas, que la comision creyó pertenecerle. Los medios que la ley nos franquea para adquirir la posesion de una cosa á que tenemos derecho, ò para recobrarla si la hemos perdido despues de haber gozado de ella, son lo que llamamos acciones, y su desenvolvimiento toca á la sustanciacion de los juicios.

Conociendo la comision que una ley no es una pieza de literatura y de gusto, ha cuidado principalmente de la precision y de la claridad en todas sus disposiciones. La claridad y la precision son calidades principales de toda ley: la primera es necesaria para que pueda entenderse bien la voluntad del lejislador; y la segunda para que la ley pueda facilmente grabarse y retenerse en la memoria.

Igual cuidado ha tenido en no apartarse de las leyes que por largo espacio de tiempo han rejido y parecido útiles; pues no hay para que esponerse á los inconvenientes inseparables de una mudanza cuando en ella se va á perder, ó á lo menos nada se va á ganar. El pueblo habituado à una institucion ò á una ley, ve siempre con disgusto que se sustituya otra que no conoce, si esta no es evidentemente mejor.

La comision no se lisonjea de presentar una cosa buena y quizás ni aun mediana. Si los sabios hallan tanto que censurar en los códigos modernos mas célebres, ¿què deberemos esperar nosotros que hemos abrazado esta tarea, consultando solo con la obediencia y el deseo de ser útiles à la patria con nuestros escasos conocimientos?

Dignese Sr. M. admitir los sentimientos de consideracion y respeto del que suscribe—Dios guarde á V. G.—Sr. M.—*Manuel Maria Urcullu.*

Exmo. Sr.—La comision revisora de los còdigos, procurando llenar la alta confianza con que le honrò el Supremo Gobierno para mejorar la lejislacion actual del pais en la parte que comprende el civil, el de enjuiciamiento, el penal y la ley orgànica de los tribunales y juzgados de la república, tiene la honra de dirijirse á V. E. poniendo en su conocimiento hallarse concluido el còdigo civil, que se está sacando en limpio para presentarlo correctamente. Estando para concluirse el de enjuiciamiento y debiendo ser de corta duracion la del còdigo penal y de la ley orgànica, no pasarán dos meses sin que tambien presente sus trabajos concluidos en órden á ellos.

Espinosas en alto grado fueron las circunstancias en que se formò la presente comision por todo lo que precediò á su nombramiento; pero entre los prodijios que obran el amor á la patria y los principios de una ilustrada civilidad, deben sin duda colocarse la asiduidad, inmenso interes y la concordia con que ha trabajado y trabaja la comision. Si alguna vez el calor de la discusion ha hecho temer los efectos de la discordia, la paz que luego ha seguido, ha mostrado que todo era espiritu público, interes por la verdad, por el acierto y bien de la patria.

Código antiguo, código de la Corte Suprema, código vijente, leyes españolas, códigos franceses han estado todos sobre la mesa de la comision y en los gabinetes de sus miembros. Sin predileccion ninguna, ahora se ha preferido el uno, mañana el otro, y alguna vez desechando todos se ha adoptado lo que ha sido mas conveniente. Si la comision se hubiese dividido en partidos, si hubiese tenido la desgracia innoble tanto como criminal de sacrificar al amor propio uno de los mas sagrados intereses nacionales, sus trabajos mostrarian triunfante ò el código de la corte suprema,

ó el que rije actualmente; pero el Gobierno y el público verán que el triunfo ha sido solo de lo que ha parecido mas útil.

Supuestos estos antecedentes necesarios para disipar falsos rumores, hijos de la lijereza ò de la malicia, que no rebatidos podrian ser perjudiciales tanto á la respetuosa aceptacion del còdigo, cuanto à la opinion de sus autores, la comision pasa á bosquejar ò esponer sucintamente las reformas que ha hecho en el còdigo civil, y los motivos en que se han apoyado dichas reformas.

La comision se ha hecho un deber de preservarse, no menos del prurito de reformarlo todo, que del espíritu de irreflecsiva servidumbre adoradora de todo lo antiguo: ella ha basado todos sus trabajos sobre el luminoso principio de que las leyes á mas de ser honestas, justas y posibles, deben ajustarse á la naturaleza, costumbres y circunstancias del pueblo en que han de rejir; y que claras de modo que todos las entiendan, la oscuridad de ellas, es una de las primeras cosas que debe evitar el lejislador.

Conforme à este principio despues de correjir los artículos, en que como lo espresaron al Supremo Gobierno los Señores autores del código vijente, se introdujo el error en medio de la precipitacion con que se vieron obligados à trabajar y de otras causas que indicaron ellos mismos, uno de los primeros cuidados ha sido remover la oscuridad de varios artículos, con tanta mas razon cuanto que siendo tomados de una lejislacion estraña, cuyos espositores son sumamente escasos ò desconocidos en el pais, seria muy fàcil que una equivocada intelijencia de ellos indujese el reinado de falsos principios y grandes daños en su aplicacion.

La comision ha notado tambien, que no habiendo tenido tiempo los Sres. autores del còdigo vijente para revisar sus trabajos, varios de los articulos tomados del frances se resentian del clausulado y modismo de este idioma, poco conformes á la pompa y majestad del lenguaje castellano, y ha tratado de acomodarlos à la índole de nuestra lengua.

En el título preliminar del código, la comision ha variado en el artículo 2.° la parte que fija sobre las distancias de los lugares, el tiempo en que se han de reputar suficientemente conocidas las leyes, y ha creido, que un pais donde dichas distancias no se calculan por medidas prácticas, científicas y legales, sino tan solo por càlculos arbitràrios é inecsactos, podrian orijinarse cuestiones y disputas que entrabasen la ejecucion de las leyes y causasen perjuicios temibles en toda materia, pero especialmente en las administrativas y penales: en consecuencia ha fijado un número de dias bastante, para que las leyes puedan reputarse conocidas en las capitales de departamento, provincia y canton, y en los lugares dependientes de los últimos, evitando asi los inconvenientes que tiene referidos.

(*Continuará.*)

***ESTADO**—Qué manifiesta el número de mulas, caballos, burros, llamas, vacas y ovejas que ecsisten en los diferentes pueblos que comprende la provincia de Atacama en el año presente de* 1846.

	Mulas.	*Caballos.*	*Burros.*	*Llamas.*	*Vacas.*	*Ovejas.*
Ayllo de Conde Duques	196	89	272	6	6	1,450
Ayllo de Secuitur	148	82	127	«	6	478
Ayllo de Coyo	96	35	111	«	«	567
Ayllo de Beter	162	14	98	«	«	78
Ayllo de Zolo	187	111	239	12	«	208
Ayllo de Solcor	174	30	148	«	«	589
Canton del Rosario	214	46	1,129	2,000	124	3,678
Anejo de Susques	286	77	2,713	3,003	273	6,797
Canton de Antofagasta	120	139	2,700	517	347	1,889
Ayllo de Peines	127	46	117	47	«	848
Anejo de Socayre	93	10	106	59	«	1,674
Ayllo de Soncor	98	15	69	217	«	1,247
Anejo de Toconao	167	29	110	98	«	1,106
Anejo de Caspana	117	11	179	173	63	230
Anejo de Ayquina	152	33	152	220	47	1,849
Canton de Chiuchiuo	128	31	128	104	«	789
Ayllo de Conchi	47	«	49	398	«	1,897
Canton de Calama	252	30	255	228	77	987
Sumas,,,,,,	2,864	834	8,705	7,741	943	26,361

Calama Agosto, 2 de 1846--*Venceslao Moyano.*

VARIEDADES.

Hay en los Estados-Unidos 150,000 masones. La poblacion total es 17 millones.

De un pueblecillo de Oste (Galena en los Estados-Unidos,) se exportaron durante el año de 1845, 798,000 cerdos, cada cual con un peso medio de 70 libras.

En el San Carlos de Nueva Orleans, hotel de 400 cuartos donde comen diariamente de 800 á 1000 personas, se consumen cada dia de 8 á 10 mil ostiones; 350 libras de pan de trigo y 50 gallinas.

CANTO SAFICO.

POR JERTRUDIS GOMEZ DE AVELLANEDA. (*)

A LA VIRJEN.

Mientras la aurora con rosadas tintas
Tiñe las nubes que en Oriente vagan
Y arrulla lento con su soplo puro
Céfiro suave;
Mientras las perlas, de los cielos llanto,
La lèda luz en sus cristales quiebran
Que allá reflejan de la fuente fria,
Limpidas aguas;
Al despertar naturaleza ufana
Del verde manto sacudiendo flores,
Que por tributo à los ambientes ceden
Gratos aromas;
Al himno dulce de placer que entona
El coro alegre de pintadas aves,
Rápidos vibran en mi lira humilde
Fáciles ecos.
Mas no profanos al Empireo suban
En muelles tonos de placer y amores,
Que á Tí ¡oh hermosa de los orbes reina!
Canta mi labio.
A Tí la bella que el querube ardiente
En arpa de oro sin cesar proclama
La mas amada del Señor del mundo,
¡Virjen y Madre!
Alba azucena que modesta naces
Y en los jardines del Eden floreces,
Y eterno aroma de inocencia exhalas
Que angeles liban.
Siempre tu nombre delicioso y santo
Calmó en mi pecho borrascosas iras,
Y fue tu imajen de mi infancia tierna
Idolo puro.
Que allá en mis sueños de inocencia via
De tu sonrisa el maternal halago,
Y una y mil veces despertando alegre
Yo te invocaba.
Y hoy á la sombra del laurel y el tilo
Donde susurra vagarosa el aura,
De la paloma al querellante arrullo
Uno mi canto.
A Tí se eleve, célestial aurora,
Con los perfumes que el ambiente mece.
Y á Tí te digan de mi suerte amarga
Tìmidas quejas:
Quejas que alivian el enorme peso
Con que abrumada á mi pesar me ajito,
En esta tierra que mi llanto riega,
Arida y triste.
La luz divina de tus claros ojos
Un rayo dèn á mi camino oscuro:
Sé Tù, Señora, de mi marcha incierta
Fúlgida guia.
Tù que triunfante del precito bando
Gracia y perdon al universo diste,
Y del humano cautiverio el yugo
Rompes y huellas,
Triunfa tambien del homicida impulso
Que en honda sima el pensamiento lanza,
Rompe las nieblas de omnosa duda:
¡Dame la vida!
Vida sin fin, porque suspira el alma,
Libre de errores, de temor exenta,
Plácida y pura que jamas enturbia
Soplo de crimen.
Y mientras vago por la tierra ingrata
Donde sepulcros y cenizas piso,
Donde resuenan del humano lloro
Fúnebres ecos.
Dáme que pueda en silenciosas horas
A Tí elevar mi fatigada mente,
Y de tu amor el celestial rocío
Vierte en mi seno.
Y yo te canto del Eterno amores,
Y yo te canto de la aurora reina,
Y entre el fulgor de sus cambiantes bellos
Mire tu imajen.

(*) Esta composicion no se encuentra entre las que la autora ha publicado la «América poetica»

Inscripcion bajo una estátua de la Libertad.

Sagrada Libertad! los que te adoran
Conocen tu valor; tú eres del hombre
El mas precioso bien, y al oir tu nombre
Los libres cantan, los tiranos lloran.
FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA.

Montevideo 1834.

EFEMÉRIDES

POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Setiembre 23.

768.—Muerte de Pipino el breve, primer rey de la segunda raza, llamada de los Carlovinjianos.

Voltaire dice que Pipino, mayordomo de Childerico rey de los francos, no fue mas que un doméstico rebelde, que se hizo usurpador. Destronò á su amo por fuerza y por artificio: lo encerrò en un convento de monjes, y lo dejó morir allí de miseria. Espulsò á sus dos hermanos, que dividian con él una autoridad usurpada, forzando al uno á refujiarse cerca del Duque de Aquitania, y al otro á tonsurarse y sepultarse en la abadia de Monte Casino. Dueño absoluto de la monarquia, se hizo consagrar rey de los francos por San Bonifacio, obispo de Majensia.

Se ha pretendido que Pipino hizo consultar al Papa Zacarias quien era el verdadero rey; si el que tenia el derecho y llevaba el título, ó el que tenia la autoridad y el mérito: y que el papa decidiò que el ministro era el rey. No está probado que se haya representado semejante farsa. Es verdad si que el papa Estevan III llamò á Pipino en su socorro contra los Lombardos: que vino á Francia y se echò á sus pies, y que le consagrò luego en San Dionisio con todas las ceremonias de la iglesia.

Pipino ha sido el primer rey consagrado en Francia. El Papa Estevan prohibio à los franceses darse reyes de otra denastia bajo escomunion. Pero Hugo Capeto despojò despues à la raza de Pipino, como este despojò à la de Clodoveo. En el mundo la fuerza y la fortuna deciden de todo.

Así como Estevan diò à Pipino lo que no tenia derecho de darle, Pipino le dió el exarcado de Ravena que no era suyo, y que conquistò sobre Astolfo rey de los lombardos, echando asi el fundamento del poder temporal del papa.

Venció Pipino en cuantas guerras emprendiò, y demostró siempre todas las calidades de un héroe.

El primer òrgano que se ha visto en Francia fue enviado en 737 por Constantino Copronymo á Pipino, que estaba entonces en Compieñe; quien lo regaló á la iglesia de Santa Cornelia. La primera vez que se tocò ocasionò el desmayo de una mujer, á quien no pudo hacerse volver de él.

Es notable el epitafio del sepulcro de Pipino. Dice así: *Pipino, padre de Carlo magno,* como si hubiese sido mas grande por su hijo, que por sí mismo.

1667.—Deposicion de Alfonso VI.

Alfonso VI sucediò à su padre Juan de Braganza en el reino de Portugal. Era furioso ó imbécil. Su mujer, hija del Duque de Nemours, enamorada de D. Pedro, hermano de Alfonso, concibió el proyecto de destronarlo, y casarse con su amante. El embrutecimiento del marido justificò la audacia de la reina. Era de una fuerza corporal mayor que la comun: habia tenido un hijo de una mujer pública, que él reconociò como suyo: habia vivido largo tiempo con la reina. Sin embargo, lo acusò de impotencia, y como habia adquirido por su habilidad la autoridad que él habia perdido por sus furores, lo hizo encerrar, y tuvo que ceder su corona y su mujer á su hermano D. Pedro.

Este tomò el título de rejente mientras viviò D. Alfonso que relegado à las islas Terceras, muriò en 1683.

1789.—Luis XVI convoca los Estados jenerales del reino de Francia.

1699.—Eclipse de sol.

Fue uno de los mas notables ocurridos en siglos. El célebre Cassini lo observò con el mas grande esmero. Estudiò la sombra que la luna arrojò sobre la tierra, y segun su cálculo una bala de cañon no le igualaba en rapidez.

1738.—Muerte de Herman Boërhaave.

Este sabio médico, cuya fama se estendia por todo el mundo recibió una vez una carta de un mandarin de la China con este sobreescrito «al ilustre Boërhaave, médico en Europa» y no se estravio, gracias à su celebridad.

En Leyde, en la iglesia de San Pedro, hay un monumento levantado á la memoria del grande hombre.

Se asegura que despues de muerto se hallò en su biblioteca un gran libro magnificamente encuadernado, que segun él habia anunciado contenia sus grandes descubrimientos en medicina. Abierto se vió que estaba todo en blanco; y en el fron-

tispicio decia: «conservad fresca la cabeza, los pies calientes, y el vientre corriente, y burlaos de los médicos.» Naciò cerca de Leide en 1668.

23 de Setiembre.

Fiesta de la Ley entre los judios.

Se sacan los libros del arca, y los llevan en procesion al rededor de la tribuna ò pùlpito. Llevan despues los libros con toda pompa al *Hechal,* exeptuando tres, que se retienen. En el primero se lee el fin de la ley: en el segundo el principio; y en el tercero lo que toca á las ofrendas. Las personas escojidas para leer en los dos primeros libros se llaman *esposos de la Ley*: y la lectura se hace en medio de las aclamaciones del pueblo: los rabinos pretenden que este es un admirable preservativo contra las calumnias del diablo cerca de Dios.

Este dia se hace la reparticion de los oficios eclesiásticos principalmente los que se refieren à la Ley: se venden al que mas paga, y se destina el dinero á los pobres, y á los gastos de la sinagoga. Los oficios son

1.° Encender las làmparas de la sinagoga.

2.° Arrollar y desarrollar los libros de la ley.

3.° Tocar las maderas y cordones en que se arrolla y amarra el libro de la ley. Esta madera se llama *leño de vida.*

Avisos repetidos.

Aviso al público.

S. G. el Jeneral Prefecto del Departamento, ha señalado el dia 28 del corriente para el remate de todos los derechos que paga el impuesto de la Azucar del Perù, sobre la base de 11,841 pesos 5 rs. Las personas que quiten rematar, ocurrirán á la oficina de Hacienda. Paz 21 de Setiembre de 1846.—*Maceda.*

v8—p2.

S. G. el Prefecto ha señalado el dia 21 del corriente y demas no feriados para el remate de una tienda correspondiente á la Recoba principal de esta Capital, colindante con la casa del C. Mariano Belmonte, frente á la Cancha de Gallos, avaluada en la cantidad de 226 pesos. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe. Paz á 17 de Setiembre de 1846.—*Infanzon.*

v8—p3.

Interesante.

Patricio Balza se honra en avisar al público que ha mudado su negocio á la casa de la señora Da. Maria del Pilar Diaz donde antes vivia el señor Garitano Zavala. Su tienda está al lado de la del señor D. José Castaños bajo los números 132 y 133 cerca de la esquina de la plaza. Allí espera que sus favorecedores ocurran á ver el elegante surtido de efectos europeos que acaba de abrir, y de los que algunos de ellos son los siguientes, todos á precios equitativos como siempre ha acostumbrado.—

Paños finos, regulares y ordinarios, desde 2 hasta 8 pesos.
Casimires id. id. id.
Quimones de último gusto.
Alfombras de tripe rizado.
Parisienses de lana para traje.
Encajes de toda clase.
Terciopelos para chalecos y vestidos.
Crespines ó medias capas de raso y gros para señora.
Manteletas bordadas.
Mantas de raso y gros riquísimas.
Trajes de raso bordados.
Chales id. y á la Polka.
Velos verdes trasparentes.
Mantas de camaleon que sirven para abrigo, misa y paseo.
Cuchillos y tijeras.
Botones de la República.
Gasillas para ropaje.
Aceite de oso odorífero para evitar que se caiga el pelo y sacarlo donde no lo haya.
Zapatos de cabritilla, medidas pequeñas á 4 reales par.

Y otros artículos de cuyo por menor allí se impondrán los interesados.

Setiembre 14—v8—p8.

Aviso del Teniente del Tribunal del Protomedicato á los SS. Jueces de Letras y de Paz.

Para el próximo mes entrante haràn la guardia médico-legal para los reconocimientos el Teniente del Tribunal con el R. P. Prior de S.n Juan de Dios Fr. Francisco Arteaga.

La nocturna el Teniente con el Profesor de Farmacia D. Manuel Cornejo.

Paz 11 de Setiembre de 1846.

Dr. Francisco M. Doblas.

AVISO OFICIAL.

El 19 de febrero de 1848 fenece el contrato de sociedad celebrado por el Gobierno en igual dia del año de 1842 con los señores Myers, Bland y Compañia y Gibbs Crawley y Compañia sobre el «huano» que se estrae de las costas de la Repùblica; y siendo necesario invitar con la oportuna anticipación á nueva contrata sobre dicho articulo, se avisa al pùblico que desde hoi dia de la fecha se admiten en el Ministerio de Hacienda, hasta 1.° de mayo de 1847, propuestas á este objeto, sobre las bases siguientes—

1a. El Gobierno podrá aceptar una nueva sociedad para el negocio «huano», bajo las mismas bases y condiciones con que fué formada la de los actuales jestores del negocio.

2a. Tambien admite propuestas para el arrendamiento de las huaneras de la República; en cuyo caso el término del arrendamiento se podrá estender hasta cinco años, conviniéndose en el número de toneladas que han de esportarse annualmente por los arrendatarios y el precio que se pagará por cada una de ellas.

3a. Cualquiera contrato que el Gobierno celebre, llevará la precisa condicion de que el contratista reembolsará á los actuales socios el alcance que pueda resultar á su favor, espirado que sea el tiempo acordado para la sociedad. Este reembolso se recibirá como una anticipacion por cuenta del nuevo contrato.

4a. El gobierno en igualdad de propuestas ó condiciones preferirá las que dirijan los nacionales, ó la sociedad en que haya mayor número de estos.

Ministerio de Hacienda.—Sucre, Junio 19 de 1846—V.° B.°—El Ministro de Hacienda—*Aguirre*—El oficial mayor—*Valda.*

AMÉRICA POÉTICA.

Acaba de llegar un surtido de ejemplares desde la primera hasta la quinta entrega.

1.a, 2.a y 3.a ENTREGA

Del Palacio de Lambert.

Están en venta en esta imprenta y en la tienda de D. Eusebio Lopez en la Plaza mayor.

EL PALACIO DE LAMBERT.

Preciosa Novelita del célebre M. EUJENIO SUE: Traducida para la Epoca, se está publicando en el folletin de nuestro Diario. Se dará tambien por separado por entregas de 48 pájinas en 4.° al precio de dos y medio reales cada entrega con su carátula en papel de colores—Al recibo de la primer entrega se pagará el valor de 2, quedando la una en adelanto hasta la conclusion del folletin si fuese de uno ó mas tomos.

Se admiten suscripciones en esta imprenta, y en las demas Ajencias de la Epoca, dentro y fuera de la República.

Los EE.

EL MANUAL para la cria de la SEDA y de la COCHINILLA.

CULTIVO DE LA MORERA.

El empeño de los Gobiernos de Chile, Bolivia y principalmente de él del Perú por aclimatar y estender este ramo de industria, ha hecho creer que seria conducente y oportuna la reimpresion del *Manual* que D. Tomas Godoy Cruz preparó y publicó en Chile para que sirviese de instruccion en las provincias arjentinas de Cuyo, y á los que de acuerdo con él tentaban fundar empresas de aquel jénero. El acierto y aplicabilidad de este método á los paises de América no es cuestionable, pues siguiendole es que ya se han remitido de Mendoza á Inglaterra unos cuantos quintales de seda en rama de primera calidad. Los cálculos sobre gastos y productos, y demostraciones de la renta que una cuadra cuadrada de tierra dada destinada á la morera, servirá para facilitar á los especuladores el que arriben á fijar su juicio sobre tan interesante negocio.

En Bolivia y el Perú abundan campos y climas á propósito para el beneficio de la cochinilla, y por tanto no se ha querido separar el pequeño tratadito de este ramo que el mismo Godoy Cruz agregò al de la Morera.

Se halla en venta el Manual en esta imprenta.

Agosto 24 de 1846.

EL ALEGRE.

La imprenta del «Mercurio» ha empezado á publicar en Valparaiso un periódico semanal, de carácter jocoso, que sale todos los sábados, en ocho pájinas, y su portada de papel de color, cuya suscripcion vale cinco pesos al año. Tiene por título *El Alegre.* Repertorio de SONRISAS, RISAS Y CARCAJADAS. Sus editores han tomado medidas para que aqui en la Paz se pueda distribuir todas las semanas.

Se admiten suscripciones en esta imprenta donde se entregará el número primero, y los demas se irán mandando todos los sábados á casa de los interesados á la misma hora que se reparte la *Epoca.*

Agosto 24.

LA EPOCA.

Este periódico, es propiedad de la Imprenta de este nombre, se publica diariamente, y se admiten suscripciones en los lugares siguientes:

La Paz—En la Oficina de la Imprenta y en la Tienda de D. Eusebio Lopez.

Sucre—Casa del Sr. D. Santiago de Baca Guzman.

Potosi—D. José M. Llano, Admor. de Correos.

Cochabamba—Casa del Sr. D. Josè Maria Gonzalez.

Oruro—Sr. D. Mateo Lopez Videla.

Tacna—Tienda del Sr. D. Juan Varela.

Cobija—D. Guillermo Billinghurst.

Valparaiso—Libreria de Hernandez é Isac.

Prevenciones.

El diario publicará fielmente toda clase de datos oficiales; pero *no es Oficial.*

Cada número suelto vale un real.

La persona que quiera retirarse de la suscripcion, no podrá hacerlo sino al fin de cada mes.

La suscripcion y avisos se pagarán adelantados.

Mayo 1.° de 1845.

CORREOS.

ENTRAN.	SALEN.
Del Interior......... 3 y 18.	Para el Interior.....4 y 16 á las 6 de la tarde.
Id. id. de á pie.....11 y 26.	De á pie.............12 y 27 á las 3 de la tarde.
De Tacna........... 2 y 17.	Para Tacna......... 4 y 19 á medio dia.
Del Perú ....13 y 28.	Para el Perù........ 9 y 24 á la misma hora.

Nota. El rejistro de encomiendas y certificados se cierra seis horas antes que los correos destinados para su conduccion.

IMPRENTA DE LA EPOCA.